

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villamaría-Caldas 8 de septiembre del 2023. Pasa a Despacho de la señora Juez informándole que los términos de traslado del auto inadmisorio de la demanda se encuentra vencido, dentro de dicho término la parte demandante presentó escrito de subsanación. Sírvasse proveer.

GABRIEL GIRALDO CEDEÑO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Villamaría (Caldas), once (11) de septiembre de dos mil veintitrés
(2023)

Auto: 1208

Radicado No. 2023-00308-00

Procede el Despacho a pronunciarse sobre lo pertinente dentro del presente proceso **DIVISORIO**, que ha formulado el señor **MATEO RAMÍREZ BUITRAGO** en contra de **MARIANA LÓPEZ RAMÍREZ, SEBASTIÁN LÓPEZ RAMÍREZ, JORGE HERNÁN RAMÍREZ VARGAS y OSCAR RAMÍREZ VARGAS**. Revisada la demanda y el escrito de subsanación, se observa que se ajustan a lo dispuesto por el artículo 82 del Código General del Proceso; en consecuencia, será admitida en la forma prevista en el artículo 90 de Ibídem, imprimiéndole el trámite del proceso declarativo especial previsto en el artículo 406 y Ss. del Código General del Proceso; así como lo consagrado en el artículo 592 de la misma obra adjetiva; ordenando la inscripción en el Folio de matrícula inmobiliaria correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villamaría

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda declarativa especial **DIVISORIA** promovida que ha formulado **MATEO RAMÍREZ BUITRAGO** en contra de **MARIANA LÓPEZ RAMÍREZ, SEBASTIÁN LÓPEZ RAMÍREZ, JORGE HERNÁN RAMÍREZ VARGAS y OSCAR RAMÍREZ VARGAS**.

SEGUNDO: DAR a la presente demanda el trámite del proceso declarativo especial, previsto en el artículo 406 del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado de la demanda a la parte demandada por el término de diez (10) días, en la forma prevista en el artículo 409 del Código General del Proceso.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de esta demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. **100-14683** para lo cual se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Manizales, quien deberá dar cumplimiento a lo allí dispuesto. Para el efecto se le concede a la parte interesada el término de treinta (30) días siguientes al envío del oficio por parte del Despacho para que proceda a agotar las gestiones pertinentes, tendientes a concretar la cautela decretada, so pena de decretarse del desistimiento tácito de la misma.

QUINTO: ORDENAR la notificación del extremo pasivo de la litis, una

vez inscrita la demanda, de conformidad con la Ley 2213 del 13 de junio del 2022, en concordancia con los artículos 291 y 292 del Estatuto Procesal. Para el efecto deberá enviársele copia de la demanda, anexos y autos dictados por el despacho, allegando para el efecto, copia cotejada y constancia de envío y recibido. Asimismo, deberá indicarle ala parte pasiva los términos con los que cuenta para pronunciarse y desde cuando se entiende surtida la notificación personal de conformidad con la citada Ley, allegando también la respectiva constancia al Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA DELGADO DÍAZ

JUEZ

Firmado Por:

Angela Maria Delgado Diaz

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villamaria - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f3809f12c2d74c47f35507c94fc06e73758372145d60dca9773c269604158a4**

Documento generado en 11/09/2023 12:50:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>